

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000038

Callao, 15 de mayo del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 15 de mayo del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 739 – 2015 – GRC / GA – OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 462 – 2015 – GRC / GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1183 – 2015 – GRC / GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 025 – 2015 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 de fecha 21 de abril del 2015, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, autorizó la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL”** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación para **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TRONCALIZADO Y TELEFONÍA MÓVIL”**; hasta por el importe de S/. 145,378.99 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Ocho con 99/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el clasificador programático y cadena de gastos detallado en el Informe N° 38 – 2015 – GRC / GRPPAT – OPT del 16 de enero de 2015, de la Oficina de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con el Informe Técnico y Legales respectivos, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y los fundamentos antes expuestos;

Que, resulta conveniente señalar que de conformidad a lo desarrollado en el Artículo 65º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en la mencionada Ley. En ese sentido, tratándose de la Contratación del *“Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil”*, exonerado, conforme a lo prescrito en el Artículo 60º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 de fecha 21 de abril del 2015, corresponde a la Oficina de Logística evaluar y emitir el pronunciamiento respecto de las acciones a realizar frente a dicha exoneración;



Que, mediante Informe N° 739 – 2015 – GRC / GA – OL, el Jefe de la Oficina de Logística afirmó que de la verificación de los documentos solicitados en los términos de referencia y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las Bases de la exoneración referida, el postor ENTEL PERÚ S.A. no cumplió con la documentación solicitada, en mérito de ello la Oficina de Logística, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, lo dio por **NO ADMITIDO**;

Que, asimismo, en atención a una cita recogida de la Aula Virtual de OSCE (AVO), la Oficina de Logística, señaló en el Informe a que se refiere el considerando anterior que tratándose de proveedor único de bienes o servicios, debido a que justamente sus características son las que fundamentan la procedencia de dicha causal, en estos casos, la Entidad podrá postergar la fecha de presentación de propuestas o podrá dejar sin efecto la autorización de exonerar, siempre y cuando se concluya que la contratación no puede llegar a concretarse. Tomando en consideración lo afirmado, solicitó dejar sin efecto la autorización de exoneración;

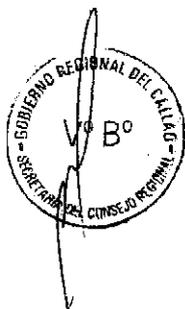
Que, con Memorandum N° 462 – 2015 – GRC / GA, el Gerente de Administración solicitó derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional con la finalidad de que se deje sin efecto la Autorización de Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del "Servicio de Radio Troncalizado y Telefonía Móvil";

Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso e) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad está exonerada de los procesos de selección, pudiendo contratar directamente;

Que, conforme con lo indicado en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración se encuentra circunscrita a la omisión del proceso de selección, pero no a la inaplicación de las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de los actos preparatorios y la ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y formalidades desarrollados en la norma;

Que, al existir la obligación de realizar los actos preparatorios, tratándose de la causal de proveedor único para la exoneración, es el estudio de posibilidades el que adquiere especial relevancia, ya que será dicho estudio el que determinará objetivamente que en el mercado nacional no existe otro proveedor que pueda comercializar el bien o el servicio requerido por la entidad. No obstante, pese a que en el caso concreto el estudio de posibilidades y el Informe Técnico de la Oficina de Logística determinó la existencia de proveedor único para brindar el servicio requerido, y en base a ello, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 se aprobó su exoneración, dicha Oficina, luego de la verificación de los documentos solicitados en los términos de referencia y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las Bases de la Exoneración referida, afirmó que el postor ENTEL PERÚ S.A. no cumplió con la documentación solicitada, por consiguiente, lo dio por **NO ADMITIDO**, por lo que correspondería que se lleven a cabo las investigaciones respectivas a efecto de deslindar las responsabilidades del caso;

Que, de acuerdo con Informe N° 1183 – 2015 – GRC / GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 de fecha 21 de abril del 2015. Asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante la inconsistencia de la determinación de ENTEL PERÚ S.A. como proveedor único, frente a su verificación y calificación



como no admitido, recomienda iniciar las investigaciones del caso que tengan por objeto efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, por Dictamen N° 025 – 2015 – GRC / CR – CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional apruebe dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 de fecha 21 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; debiendo, en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1183 – 2015 – GRC / GAJ, encargar a la Gerencia General Regional inicie las investigaciones del caso que tengan por objeto efectuar el deslinde de responsabilidades ante la inconsistencia de la determinación de ENTEL PERÚ S.A. como proveedor único, frente a su verificación y calificación como no admitido;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 025 – 2015 – GRC / CR – CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo del Consejo Regional N° 000030 de fecha 21 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encárguese a la Gerencia General Regional inicie las investigaciones del caso que tengan por objeto efectuar el deslinde de responsabilidades ante la inconsistencia de la determinación de ENTEL PERÚ S.A. como proveedor único, frente a su verificación y calificación como no admitido, conforme lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1183 – 2015 – GRC / GAJ.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
4. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia de Administración el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ABOG. DIOFEMES GRANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR